

RESOLUCION EXENTA: 733
Santiago, 16 de enero de 2025

REF.: **APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORA
MOUNTAIN CHILE VC S.A.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3° N°10, 5°, 20 N°4, 37, 38, 39, 52 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°7359 de 2023; en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”)
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475 de 2022 (“**NCG 475**”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, mediante **Oficios Reservados N°s 88.095, de 22 de noviembre de 2022 y 102.546 de 14 de noviembre de 2023 (“Denuncias”)**, la **Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”)** presentó denuncias ante el **Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”)**, en contra de **Administradora Mountain Chile VC S.A. RUT N° 76.440.185-9 (“Investigada” o “AFIP Mountain”)** por incumplimientos detectados a los deberes de información continua establecidos en el artículo 94 de la LUF y la NCG 475.
2. Que, mediante **Oficio Reservado N°536 de 10 de abril de 2024 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que Determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el Párrafo 3° del Título IV del DL 3538, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de AFIP Mountain, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

3. Que, en dicho Requerimiento el Fiscal señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (“Consejo” o “CMF”) la imposición de una sanción de “**30 UF**”.

4. Que, AFIP Mountain no respondió el Requerimiento formulado, por lo que el Fiscal procedió en los términos del artículo 55 inciso final del DL 3538, conforme al cual:

“En caso que el supuesto infractor no admitiere responsabilidad en los hechos que se le imputan, el fiscal emitirá el oficio de cargos en los términos a que se refiere el artículo 46, en cuanto fuere pertinente, y continuará con la tramitación del procedimiento simplificado de conformidad con el artículo siguiente”.

5. Que, mediante **Resolución UI N°60 de fecha 18 de julio de 2024**, el Fiscal inició una investigación para determinar si los hechos denunciados podían ser constitutivos de una infracción.

I.2. HECHOS.

Que, de acuerdo con los antecedentes recabados por el Fiscal de la UI durante la investigación, se determinaron los siguientes hechos:

“La Administradora Mountain Chile VC S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 475/2022, a saber:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.”.

I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

Que, durante la investigación el Fiscal de la UI aparejó al Procedimiento Sancionatorio los siguientes antecedentes:

1. **Oficio Reservado N°88.095 de fecha 22 de noviembre de 2022**, mediante el cual, la DGSCM presentó una denuncia interna ante la UI, en contra de la Investigada, por incumplimientos detectados a lo establecido en el artículo 94 de la LUF y las NCG 364, de 2014 y 475 de 2022.
2. **Oficio Reservado N°102.546 de fecha 14 de noviembre de 2023**, mediante el cual, la DGSCM presentó una denuncia interna ante la UI, en contra de la Investigada, por incumplimientos detectados a lo establecido en el artículo 94 de la LUF y la NCG 475.
3. **Informe Interno N°128/2022**, elaborado por la Dirección de Supervisión de Administradoras de Fondos y Asesorías de Inversión (“**DSAFAI**”) de la DGSCM.
4. **Informe Interno N°141/2023**, elaborado por la Dirección de Supervisión de Administradoras de Fondos y Asesorías de Inversión (“**DSAFAI**”) de la DGSCM.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1. CARGOS FORMULADOS.

Que, mediante **Oficio Reservado UI N°1084 de fecha 26 de julio de 2024**, el Fiscal de la UI formuló cargos a **Administradora Mountain Chile VC S.A.**, en los siguientes términos:

“De los antecedentes expuestos en el acápite I del presente oficio en relación con los hechos descritos en el acápite II y de las obligaciones normativas referidas en el acápite III, esta Unidad de Investigación estima que existen antecedentes que permiten fundadamente establecer que, en la especie, Administradora Mountain Chile VC S.A. infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N°364/2014 y NCG N° 475/2022.

En virtud de lo anterior, se formulan cargos a Administradora Mountain Chile VC S.A. por cuanto no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a junio 2022 y marzo 2023, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.”.

II.2. ANÁLISIS DEL OFICIO DE CARGOS.

Que, el análisis del Fiscal de la UI contenido en el Oficio de Cargos fue del siguiente tenor:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

"I.- ANTECEDENTES GENERALES:

1. Mediante Oficio Ordinario N° 88.095, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Supervisión de Conductas de Mercado en adelante DGSCM, perteneciente a la Comisión para el Mercado Financiero, denunció a la Administradora Mountain Chile VC S.A. por incumplimientos a la obligación de envío de información continua que, todas las Administradoras de Inversión Privadas deben presentar a esta CMF, en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General 475 de 2022, en adelante "N° 475/2022".

2. De acuerdo a la Norma de Carácter General N° 426 del año 2018, en adelante NCG N°426/2018 , que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV de la Ley de la CMF, esta Unidad de Investigación envió a la Administradora, mediante correo electrónico, Oficio Reservado N° 536/2024 de fecha 10 de abril, que contiene el requerimiento de procedimiento simplificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de esa misma Ley, a través del cual se señaló a la Administradora que, en caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos objeto de la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción administrativa, consistente en 30 Unidades de Fomento (U.F.).

3. Que, habiéndose cumplido con creces el plazo para recibir respuesta por parte de la Administradora Mountain Chile VC S.A., sin que ello ocurriera, se procede de acuerdo con el inciso final del artículo 55 y siguientes de la Ley de la CMF.

4. Mediante Resolución UI N° 60, de 18 de julio de 2024, se inició una investigación con el objeto de determinar si los hechos denunciados son constitutivos de alguna(s) de la(s) infracción(es) prevista(s) en la NCG N° 475, las cuales conforme a lo señalado en la NCG N° 426, se someten al procedimiento simplificado, además de lo previsto en el párrafo 3 de título IV de la Ley de la CMF.

II.- HECHOS INFRACCIONALES:

La Administradora Mountain Chile VC S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 475/2022, a saber:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a junio 2022; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a marzo 2023; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022."

II.3. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Mediante Oficio Reservado UI N°1351 de fecha 13 de septiembre de 2024, la UI abrió un término probatorio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

2. La Investigada no rindió prueba en esta instancia administrativa.

II.4. INFORME DEL FISCAL.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del DL 3538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios, mediante **Oficio Reservado UI N°1442 de fecha 14 de octubre de 2024**, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió a este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, el Informe Final de la investigación y el expediente administrativo de este Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada a la Investigada.

II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

Que, mediante **Oficio Reservado N° 165.878 de fecha 11 de diciembre de 2024**, se citó a audiencia a la defensa de la Investigada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del DL 3538, la que se celebró el día **19 de diciembre de 2024**. La investigada no compareció a la audiencia.

III. NORMAS APLICABLES.

1. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

2. Letra a. del N°2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, que dispone:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

“Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.

b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho.”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

IV.1. DESCARGOS.

La Investigada no evacuó Descargos en esta instancia administrativa.

A su vez y, en atención a que no dio respuesta al Oficio de Cargos, mediante **Oficio Reservado UI N°1.351 de fecha 13 de septiembre de 2024**, el Fiscal de la UI declaró a la Investigada en rebeldía de conformidad al artículo 44 del DL 3538.

IV.2. ANÁLISIS.

Análisis Cargo: Infracción a la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N° 475/2022, por cuanto la Investigada *“no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a junio 2022 y marzo 2023, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022”.*

1.) Que, **en primer lugar**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 94 de la LUF, las entidades Administradoras de Fondos de Inversión Privados, se encuentran sujetas a obligaciones de información continua, debiendo reportar de forma trimestral la siguiente información en relación con los Fondos que administran:

- a) La identificación del Fondo y los partícipes.
- b) Monto de los aportes.
- c) Valor de los activos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

A su vez, el número 2. letra a) de la NCG 475 dispone que dicha información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, esto es, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre y debe ser remitida a través del módulo SEIL, dentro de los 5 primeros días hábiles de los 3 meses siguientes al que se informa. En caso de que no cuente con Fondos bajo su administración, debe señalarse expresamente ese hecho.

2.) Que, **en segundo lugar**, asentado el marco legal y regulatorio que rige a la Investigada y cuyo incumplimiento le fue imputado, cabe determinar si ésta, en definitiva, infringió la obligación de remitir, en la forma y plazos exigidos por la NCG 475, la información de los Fondos que administra correspondiente a los periodos de junio 2022 y marzo de 2023.

3.) Que, **en tercer lugar**, del examen de los medios de prueba aparejados a este Procedimiento Sancionatorio, se concluye lo siguiente:

3.1.) Que, el plazo para enviar la información de los Fondos de la Investigada referida a los **periodos de junio 2022 y marzo 2023**, a través del Sistema SEIL fue hasta el día **7 de octubre de 2022 y 7 de julio de 2023**, respectivamente.

Lo anterior, considerando que, conforme al número 2. letra a) de la NCG 475, la información referida a los periodos **junio 2022 y marzo 2023**, debió ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los 3 meses siguientes al que se informa.

3.2.) Que, según consta en los **Informes Internos N°128/2022 y N°141/2023**, elaborados por la **DSAFI**, mediante **Oficio N°80.064 de fecha 21 de octubre de 2022**, la CMF representó a la Investigada que no había remitido la información de los Fondos que administra para el periodo de junio de 2022; y, mediante **Oficio N°65.122 de fecha 24 de julio de 2023**, la CMF representó a la Investigada que no había remitido la información de los Fondos que administra para el periodo de marzo 2023.

4.) Que, **lo anterior da cuenta que la investigada** no remitió oportunamente la información de los Fondos que administra correspondiente a los periodos **junio 2022 y marzo 2023**, infringiendo de esa forma el número 2. letra a) de la NCG 475.

V. CONCLUSIÓN.

1. Que, como cuestión preliminar, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LUF, las entidades Administradoras de Fondos de Inversión Privados se encuentran sujetas a obligaciones de información continua, debiendo reportar de forma trimestral la siguiente información en relación con los Fondos que administran:

- a) La identificación del Fondo y los partícipes.
- b) Monto de los aportes.
- c) Valor de los activos.

2. La norma precedentemente citada tiene por finalidad que esta CMF cuente con información para determinar si un Fondo cumple con las condiciones que implican que deba regirse por la regulación aplicable a los Fondos de Inversión fiscalizados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

3. A su vez, el número 2. letra a) de la NCG 475 dispone que dicha información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, esto es, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre y ser remitida a través del módulo SEIL, dentro de los 5 primeros días hábiles de los 3 meses siguientes al que se informa. En caso de que no cuente con Fondos bajo su administración, debe señalarse expresamente ese hecho.
4. Los antecedentes aparejados a esta instancia administrativa dan cuenta que la Investigada no remitió oportunamente la información para los periodos de junio de 2022 y marzo de 2023, por lo que infringió la NCG 475.
5. En este orden de ideas, no debe perderse de vista que las Administradoras de Fondos de Inversión Privados deben conocer la ley y regulación que rigen sus deberes de información continua, condición mínima de su ejercicio y responsabilidad.

VI. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y que se han hecho valer en el Procedimiento Sancionatorio, llegando al convencimiento que:

Administradora Mountain Chile VC S.A. no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a junio 2022 y marzo 2023, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento, especialmente:

2.1. La gravedad de la conducta:

Debe destacarse la importancia de la presentación oportuna de la información relativa a los Fondos que administran las Administradoras de Fondos de Inversión Privados a esta Autoridad Financiera, toda vez que dicha información permite determinar si sus Fondos deben regirse por las reglas aplicables a los Fondos de Inversión fiscalizados.

Para tales efectos, las Administradoras deben cumplir con sus obligaciones de información establecidas en el artículo 94 de la LUF y en el número 2. letra a) la NCG 475, remitiendo trimestralmente la información relativa a los Fondos que administran.

En la especie, la Investigada pasó por alto reiteradamente sus deberes de información continua, al no remitir oportunamente la información referida para los periodos que se han indicado, incumpliendo de ese modo su obligación de revelar a esta Comisión la situación de sus Fondos en tiempo y forma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

Que, no se aportaron antecedentes que permitan concluir que la Investigada haya obtenido un beneficio económico derivado de los hechos infraccionales.

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Que, los hechos infraccionales implicaron un riesgo, por cuanto impidieron que esta Autoridad Financiera contara con información oportuna respecto de los Fondos que administraba la Investigada y, en definitiva, necesaria para determinar el estatuto jurídico aplicable a esos fondos.

En este orden de ideas, se obstaculizó el correcto flujo de información continua que las Administradoras de Fondos de Inversión Privado deben remitir a esta Comisión, a fin de cumplir los fines encomendados por el legislador.

2.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe a la Investigada en la infracción imputada.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los archivos de esta Comisión, no se registran sanciones previas impuestas a la investigada los últimos 5 años.

2.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados son sociedades anónimas cerradas que no están obligadas a remitir su información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de entidades.

Adicionalmente, debe considerarse que no se aportaron antecedentes probatorios para estos efectos por el Fiscal de la Unidad de Investigación ni por la Investigada.

2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, es posible advertir las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza:

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°12559 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	MULTA UF 135
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°8844 de 2024	SANCIÓN
1	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 135
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 120
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 390
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
5	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 90
6	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Multa UF 45
7	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 45
8	AMM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
9	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 285
10	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 135
11	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 90
12	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 105
13	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
14	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 90
15	BANANA INVESTMENTS S.A.	Multa UF 300
16	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 150
17	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 105
18	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 90
19	EPG PARTNERS S.A.	Multa UF 30
20	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 75
21	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 60
22	APOQUINDO S.A.	Multa UF 105
23	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	Multa UF 45
24	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 105
25	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Multa UF 30
26	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	Multa UF 30
27	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 45
28	NEO ACTUAL GESTION S.A.	Multa UF 60
29	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
30	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 45
31	SBA CAPITAL S.A.	Multa UF 60
32	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 300
33	ADMINISTRADORA DE FONDOS UNIDAD S.A.	Multa UF 120
34	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	Multa UF 165
35	GOLDEN ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 180

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N°2004 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	Censura
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	Censura
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	Censura
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	Censura
5	CORDADA CAPITAL S.A.	Censura
6	PRIUS VENTURES S.A.	Censura
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

8	VCP CAPITAL S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	Censura
13	CORINVEST S.A.	Censura
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	Censura
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBBOOST S.A.	Censura
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
18	GERENS CAPITAL S.A.	Censura
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución N° 7225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	Multa UF 45
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 160
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 50
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 50
5	GESTION FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 160
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 50
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 140
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 35
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 50
11	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 80
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Multa UF 35
13	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 80
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 35
15	ADMINISTRADORA RÍO CLARO	Multa UF 50
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 55
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 140

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 55
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Multa UF 35
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 50
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 80
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Multa UF 185
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 75
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 200
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 45
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 150
6	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 105
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 65
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 30
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 80
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 150
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANÍA S.A.	Multa UF 255

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	Multa UF 420
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	Multa UF 30
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 80
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 420
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 380
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	Multa UF 35
7	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 120
8	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 105
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 95
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 30
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Multa UF 35
16	BUREO S.A.	Multa UF 420
17	CRONCAPITAL S.A.	Multa UF 30
18	TARAPACÁ S.A.	Multa UF 420
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 30



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 30
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 30
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	Multa UF 495
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 165

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	Multa UF 120
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	Multa UF 100
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 110
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	Multa UF 50
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	Multa UF 60
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	Multa UF 90
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	Multa UF 50
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 40
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 240
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 120
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 50
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	Multa UF 300
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 80
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	Multa UF 70
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 260
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 90
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	Multa UF 320
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	Multa UF 80
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	Multa UF 40
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 40
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Multa UF 40
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

2.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, mediante **Oficio Reservado N°536 de fecha 10 de abril de 2024**, el Fiscal de la UI emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la Investigada, a fin de que admitiera su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción.

No obstante, la Investigada no respondió el Requerimiento formulado, por lo que el Fiscal de la UI debió proceder en los términos del artículo 55 inciso final del DL 3538, emitiendo un Oficio de Cargos. La Investigada no evacuó Descargos ni rindió medios de prueba.

Lo anterior, da cuenta que la Investigada no ha colaborado en este Procedimiento.

3. Que, en virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°427 de 16 de enero de 2025**, dictó esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO**FINANCIERO, RESUELVE:**

1. Aplicar a **Administradora Mountain Chile VC S.A.** la **sanción de multa**, a beneficio fiscal, ascendente a **40 Unidades de Fomento**, pagadera en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a la Norma de Carácter General N°475.
2. Remítase a la sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
3. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N°3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.
4. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3538, díctese la resolución respectiva.
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-733-25-31663-N SGD: 2025010029072